

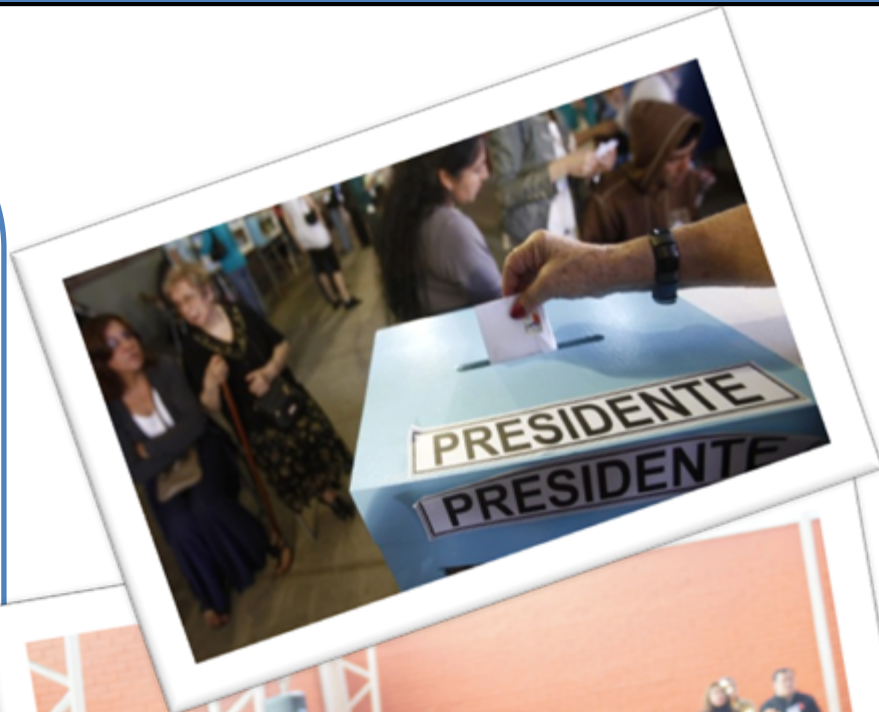
FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA



FUNDAMENTO DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA

- ✓ Necesidad de mejorar la calidad de la política
- ✓ Una ciudadanía que debate sobre ideas y contenidos
- ✓ Mayor transparencia
- ✓ Prevención y control de conflictos de intereses
- ✓ Relevar el rol de los partidos en la búsqueda del bien común
- ✓ Fortalecer el rol del Estado en el fomento de la democracia





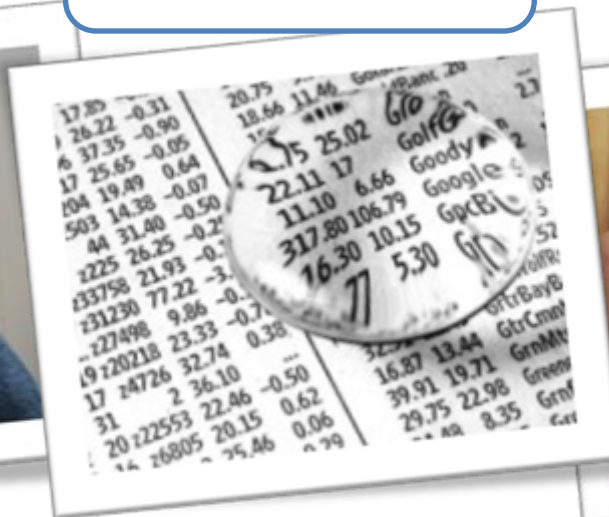
EJES DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA

EQUIDAD

TRANSPARENCIA

CONTROL
DEMOCRÁTICO



✓ MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.884 SOBRE GASTO ELECTORAL

Se disminuye en un 50% el límite de gasto electoral para cada elección:

Tipo de Elección	Base	Complemento de gasto
Senador	1.500 UF de base	Se deben multiplicar los primeros 200.000 inscritos * 0,02 UF Se deben multiplicar los siguientes 200.000 inscritos * 0,015 UF Se debe multiplicar el resto de los inscritos en circunscripción * 0,01 UF
Diputados	750 UF de base	Se debe multiplicar el N° inscritos en el distrito * 0,015 UF
Alcaldes	60 UF de base	Se debe multiplicar el N° inscritos en la comuna * 0,015 UF
Concejales	Podrán gastar un máximo de la mitad de lo que corresponda al candidato a alcalde	
Consejeros regionales	350 UF de base	Se deben multiplicar los primeros 200.000 inscritos * 0,01 UF Se deben multiplicar los siguientes 200.000 inscritos * 0,0075 UF Se debe multiplicar el resto de los inscritos * 0,005 UF
Presidente de la República	Se debe multiplicar el N° de electores inscritos en registros electorales del país * 0,015 UF	

Modificaciones a la Ley N° 19.884 Sobre Gasto Electoral (continuación I)

- Se entenderá por gasto electoral todo aporte cuantificable en dinero, realizado por el candidato o un tercero en su favor.
- Se eliminan aportes de personas jurídicas.
- Aportes de personas naturales:
 - No podrán exceder al equivalente en pesos de X UF, sea que aporte a un partido y/o a uno o más candidatos (La discusión en el pre legislativo ha variado desde 50 hasta 1000 UF).
 - Los aportes personales de los mismos candidatos no podrán ser superiores al 10% del gasto electoral permitido.
 - Aportes que no excedan de X unidades de fomento podrán tener el carácter de reservados si así lo solicitan sus aportantes (Esta norma es necesaria para proteger a los donantes que son dependientes laborales).
- Se duplica aporte público inicial a las campañas electorales.
- Se mantiene monto de reembolso y se agrega que no se procederá al reembolso mientras existan procedimientos sancionatorios administrativos pendientes en contra del candidato o del partido.

Modificaciones a la Ley N° 19.884 Sobre Gasto Electoral (continuación II)

- Ningún partido político podrá contratar servicios con empresas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, o bien, tengan saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- Los aportes de campaña electoral se efectuarán a través del sitio electrónico que proveerá el Servicio Electoral y serán públicos. Cada candidato y cada partido, indicarán al Servel la cuenta corriente única que usará para estos efectos.
- También serán públicos los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del período de campaña electoral.
- Respecto de los aportes que reciban los institutos de formación política inscritos por los partidos políticos ante el Servicio Electoral. Serán siempre públicos, constar por escrito y efectuarse a través del sitio electrónico del SERVEL.

Modificaciones a la Ley N° 19.884 Sobre Gasto Electoral (continuación III)

- Se establece que no podrán ser Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales quienes hayan sido condenados por delitos tributarios o contra la fe pública
- Los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales, deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debidamente valorizados. Este registro se encontrará a disposición del público en el sitio electrónico que para el efecto deberá llevar cada candidato y sus partidos.
- Las cuentas de los ingresos y gastos electorales se encontrarán disponibles en el sitio electrónico del Servicio
- Los candidatos no estarán obligados a rendir documentadamente gastos menores que no excedan el 20% de su total de gasto. La ley establecerá que se entenderá por gastos menores y frecuentes.
- Los aportes que reciban los candidatos o los partidos con infracción a lo prescrito en la ley, así como los que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán entregados a beneficio fiscal, sin perjuicio de las otras sanciones.

Modificaciones a la Ley N° 19.884 Sobre Gasto Electoral (continuación IV)

SANCIONES

- El candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que obtenga los aportes mediante falsedad, engaño o maliciosa omisión será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.
- Las mismas penas se impondrán al candidato o Administrador General de los Fondos de un partido político que invierta los recursos obtenidos del Estado en una finalidad distinta a la cual están destinados, así como al tercero que, a sabiendas, se haya beneficiado de tales actos.
- Si el monto de lo defraudado o desviado excede de 500 unidades de fomento, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
- Las personas naturales que efectúen aportes en campañas electorales a candidatos o partidos, con infracción a lo dispuesto en esta ley, serán sancionadas con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.
- Si el monto de lo ilegalmente aportado es superior a 500 unidades de fomento, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, tanto a quien efectúe el aporte como al candidato

✓ MODIFICACIONES A LA LEY DE PARTIDOS

LEY N° 18.603

- No podrán recibir aportes de personas jurídicas.
- El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos que cuenten con representación parlamentaria, aportes trimestrales.
- El aporte del Estado se hará con cargo a un fondo constituido por el equivalente a X UF multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados. Ese valor se distribuirá en aportes basales y variables.
 - Los aportes basales son para cubrir gastos esenciales de su funcionamiento ordinario, desarrollo de actividades de fomento a la participación de jóvenes, mujeres y de formación cívica.
 - Los aportes variables se otorgarán en función del rendimiento electoral de cada partido.
- Se establecen mecanismos de control y transparencia respecto del uso de esos fondos.

✓ MODIFICACIONES A LA LEY N° 18.700 SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS

- Se amplía el concepto de propaganda electoral la dirigida a **promover a candidatos o proposiciones sometidas a plebiscitos.**
- El candidato deberá efectuar declaración de patrimonio e intereses al momento de inscribir su candidatura.
- Sólo podrá realizarse propaganda electoral mediante elementos móviles o avisos luminosos o proyectados en los lugares que de acuerdo a la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones puedan ser calificados como plazas, parques o bandejones, expresamente autorizados por el Servicio Electoral, previo informe del Concejo Municipal respectivo o de la SEREMI de Vivienda respectiva.

Modificaciones a la Ley N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios (continuación I)

- Se mantiene la franja electoral de televisión. No se crean nuevas franjas en otros medios de comunicación.
- Sólo podrán efectuar propaganda electoral, los medios de prensa escrita o radioemisoras que, a más tardar al momento del vencimiento del plazo para inscribir candidaturas, informen al Servicio Electoral sus tarifas.
- Las tarifas que cobren las radioemisoras a los candidatos y partidos políticos en periodo de campaña deberán ser pagadas por intermedio de una plataforma electrónica provista por el Servicio Electoral.
- Las radioemisoras tendrán el deber de:
 - Destinar un espacio al desarrollo de debates entre los candidatos, de conformidad a las instrucciones generales que disponga el Servicio Electoral.
 - Asimismo, deberán transmitir, entre las 07:00 y las 22:00 horas, al menos dos veces, un spot publicitario con información electoral de utilidad para la ciudadanía que determinará el Servicio Electoral. Este spot informativo no podrá tener una extensión superior a 3 minutos de duración y no podrá favorecer ningún candidato o partido en particular.



SANCIONES

- El que contravenga las normas de propaganda electoral será sancionado con una multa de 10 a 100 UTM.
- Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda.
- Caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda, el costo de retirar dichos elementos será rebajado de la devolución electoral.
- La fiscalización corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su Ley orgánica.



✓ MODIFICACIONES A LEY N° 18.856 SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL

- Para velar por el cumplimiento de las normas sobre transparencia, control y límites de los gastos [...], corresponderán al Director, sin perjuicio de las facultades de investigación que competan al Ministerio Público, las siguientes atribuciones:
 - a) Fiscalizar que los candidatos y los Administradores Generales de los Fondos de los partidos políticos cumplan con la normativa electoral y de financiamiento.
 - b) Fiscalizar la rendición de cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados.
 - c) Publicar dichos antecedentes en el sitio Web del Servicio.
 - d) Realizar y ordenar auditorías al estado anual de resultados.
 - e) Ingresar a las sedes de candidaturas o partidos políticos y dependencias de candidatos o Administradores Generales de los Fondos de los partidos políticos que tengan relación con la administración de las candidaturas o de los partidos.
 - f) Requerir y acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización.
 - g) Citar a declarar a los candidatos, representantes legales, administradores y dependientes de las instituciones fiscalizadas.
 - h) Efectuar salidas a terreno para fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral en lugares públicos.
 - i) Formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan.
 - j) Imponer las sanciones correspondientes.

Nota: El proyecto incluirá un artículo transitorio que señala que se deberá ingresar a más tardar el 15 de abril de 2015, un proyecto de ley que modifica la institucionalidad del Servicio Electoral.



Muchas Gracias.